

General Roca, 15 de mayo de 2026.- MA.-

I. Proceso: Para resolver en estos autos caratulados "**S.J.L. C/ S.D.A. S/ ORDINARIO - DAÑOS Y PERJUICIOS- REIVINDICACIÓN**" (**RO-00967-C-2026**) del registro de ésta Unidad Jurisdiccional N° 1 a mi cargo;

II. Antecedentes y fundamentos: En fecha **28/04/2026 14:11:50** se presenta J.L.S., con patrocinio, e inicia acción de reivindicación contra la demandada D.A.S. respecto del inmueble <.0.1.L.0.1., que en la actualidad habita S. junto a los hijos menores de edad de ambos.

Que de los hechos expuestos surge que entre las partes existió un vínculo convivencial entre las partes.

Como antecedente, se denuncia la tramitación ante CIMARC de l "S.<.s.1.A.y.S.s.j.t.4.J.L.s.P.A." legajo N° 0. y "S.J.L.y.S.D.A.s.<.s.j.t.4.P.-E.D.L.R.<.s.j.t.4." Legajo N° R..

Considerando, asimismo lo dictaminado por la fiscal jefe Dra. Giuffrida y compartiendo el mismo criterio respecto de que la competencia del presente proceso corresponde al fuero de familia, corresponde declararme incompetente para entender en la misma.

Que tal criterio ha sido confirmado por la Cámara local en causas similares como "FERRI MARIA CECILIA C/ ARANDA RODRIGO LUIS S/ ORDINARIO - ACCIONES REALES" (RO-02681- C-2023), en fecha 09/10/24.

Por los fundamentos expuestos y en virtud de los art. 8 y 11 del Cód. Procesal de Familia.

En virtud de lo decidido, ordeno la remisión de las presentes a la OTIF para su radicación en la Unidad Procesal de Familia que corresponda.

Sin perjuicio de no haber sido solicitado por la parte actora, siendo que no se encuentra presentada la demandada, se anonimizan los nombres y datos personales para el dictado de la presente (conf Acda 113/03 y19/2023 del STJ)

TODO LO QUE ASI RESUELVO. Firme o consentida la presente, cúmplase con la remisión ordenada a través de OTICCA.

Notifíquese conf art 120 y 138 CPCyC. **REGÍSTRESE.-**

Agustina Naffa

Jueza